

**Crímenes de Estado en Colombia: un limbo entre el reconocimiento, el deber de
asumir y la impunidad.
Límites entre el perdón y la justicia: caso Falsos Positivos**

Área temática:

Participación, representación y actores sociales

Maria del Mar Giraldo Rendón
marimar218@gmail.com

Universidad de Antioquia
Medellín, Colombia

**Trabajo preparado para su presentación en el VIII Congreso Latinoamericano de
Ciencia Política, organizado por la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política
(ALACIP).**

Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 22 al 24 de julio de 2015

Resumen

Si se examina cronológica y analíticamente el conflicto armado colombiano desde sus orígenes, se puede evidenciar una culpabilidad impuesta de manera rotunda a los grupos insurgentes y/o guerrilleros y posteriormente al paramilitarismo. Sin embargo, poco se ha manifestado la responsabilidad que guarda el Estado colombiano frente a los hechos victimizantes que ha causado. Los llamados crímenes de Estado, que no son más que violaciones a los Derechos Humanos perpetradas por agentes o fuerzas estatales, han permanecido en Colombia como casos ajenos a la justicia. Son pocos los procesos judiciales que se han llevado a cabo en los cuales el Estado se ha visto involucrado y condenado, en su mayoría por la justicia internacional.

Esta ponencia pretende examinar acerca de la importancia que tiene un país como Colombia, el cual se encuentra en una coyuntura política con los Diálogos de Paz, admitir la responsabilidad por ser un actor armado del conflicto. Así mismo, de exponer casos en los que se constata la debilidad de la justicia colombiana para enfrentar los procesos judiciales que los crímenes de Estado conllevan. A su vez también se expone el dilema que las ejecuciones extrajudiciales o los “falsos positivos” presenta frente a la posible situación de incluirlos en la llamada justicia transicional aplicada inicialmente a grupos insurgentes.

Palabras claves

Justicia. Perdón. Reconciliación. Conflicto armado colombiano. Justicia transicional. Crímenes de Estado. Falsos positivos. Ejecuciones extrajudiciales.

Crímenes de Estado en Colombia: un limbo entre el reconocimiento, el deber de asumir y la impunidad. Límites entre el perdón y la justicia: caso Falsos Positivos

“Los soldados que disparan se parecen mucho entre sí, independientemente del bando al que pertenezcan”.
El guerrero improbable - Rafael Argullol

-Los que estaban allá me mandaban cilindros bomba con una capacidad destructiva tremenda y entonces yo lo que hacía era defenderme. Y si yo tenía un soldado herido, el sentimiento como ser humano, me alimentaba la venganza, y esa venganza me llevó a cometer desmanes, me desbordé, perdí la noción de lo que está bien hecho o mal hecho. Mayor retirado del Ejército Juan Carlos Rodríguez, alias Zeus, condenado por sus nexos paramilitares y por ser promotor de falsos positivos.

Intentar abarcar los conceptos de perdón y reconciliación junto al de justicia resulta estremecedor para la autoridad moral propia. Es entendible que los ciudadanos colombianos no conciban la idea del perdón como algo más tangible y duradero, no cuando se ha subsistido a más de un siglo de guerras y odios heredados, concepto que t

Cuando hablamos de justicia inevitablemente tenemos que acudir a la memoria y a la pregunta que hizo Gonzalo Sánchez en el libro “Guerras, memoria e historia: ¿cuánta memoria y cuánto olvido requiere una sociedad para superar la guerra? Y para enfocarnos en los procesos de justicia que se están discutiendo en el país también tendríamos que preguntarnos: ¿se puede renunciar a un mínimo de reparación y de justicia para abrir paso a una nueva etapa de postconflicto y reconciliación? Esto no quiere decir que debemos hacer de cuenta que nada ha pasado, que las guerras no han existido, seguir creyendo en esto sería un obstáculo más para la resolución de todos los conflictos que nos aquejan. La construcción de paz, como lo nombra Angelika Rettberg, se trata de una “ingeniería social”, en la cual, los conceptos de perdón y reconciliación tendrán que estar puestos sobre la mesa, aunque generen una gran discusión en torno a los procesos de reparación integral de las víctimas.

Pensar en una etapa posterior al conflicto actual nos afronta a situaciones con más riesgos que certezas, pero este es el momento de hacerles frente con el fin de obtener, como mínimo, un primer paso de salida de este continuo ciclo de violencias.

El país vive un proceso en el cual se intenta finalizar el conflicto con algunas guerrillas, otro de los principales puntos a tener en cuenta en esta transición es la exigencia para que el Estado colombiano también promueva la inculpación, aceptación y por supuesto, esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos que ha cometido.

En todos los casos de violaciones a los derechos humanos, sean cometidos por cualquier actor armado en disputa, el Estado tienen el tres deberes jurídicos principales: investigar, juzgar y sancionar, aplicando el principio de Territorialidad, que permite ejercer su jurisdicción para juzgar los crímenes que se cometen en su territorio, sin embargo, está

atenido a ciertas normas internacionales a las cuales debe atender como las del Derecho Internacional, donde la paz negociada debe ser prioridad más que la paz resultado de la destrucción entre las partes; por lo tanto, se suma a las responsabilidades del Estado, alcanzar la pacificación acordada. Colombia está sujeta a la Corte Penal Internacional, la cual condena los crímenes de lesa humanidad que el Estado colombiano fue incapaz de judicializar y por ello, manda que los delitos no deben quedar impunes, por lo tanto estamos cobijados por una perspectiva punitiva. Aunque el Estatuto de Roma permite bajo ciertas condiciones renunciar a la acción penal frente algunos crímenes de competencia de la CPI con el objeto de la facilitar la prevención de otros crímenes o el respeto duradero por la justicia internacional.

Uno de los casos más representativos de violación masiva de los derechos humanos son las ejecuciones extrajudiciales o los llamados Falsos Positivos –término acuñado en 2008-, en el cual las Fuerzas Militares colombianas, muchas veces en connivencia con otros actores armados ilegales (como grupos paramilitares) y con el fin de mostrar resultados frente a la lucha contra el supuesto terrorismo, asesinaban personas civiles no involucradas en el conflicto, para presentarlas como guerrilleros dados de baja en combate. Este fenómeno tipificado como crimen de lesa humanidad, solo fue conocido públicamente desde el año 2008 con el Escándalo de los Falsos Positivos de Soacha, a partir de entonces y como en fichas de dominó, se descubrieron decenas de historias en las que los civiles, especialmente de regiones rurales apartadas, eran las víctimas de una violencia estatal latente, la cual operaba bajo una planeación sistemática macabra por parte de los agentes militares.

En este punto de la historia los militares del Ejército se convierten en victimarios dejando a un lado su papel de garantes de protección y seguridad que en el deber ser se contempla. Por estos hechos, el país se encuentra bajo observación de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional.

Las Fuerzas Militares, por estar enmarcadas dentro de lo que es legítimo, están autorizadas a usar la fuerza y las armas siempre y cuando su fin último sea el cumplimiento de un deber constitucional como lo expresa la ley en el artículo 217 de la Constitución: “La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio”.

Los acontecimientos de los Falsos Positivos se presentan fuera de operativos militares, esto demuestra que no existe alguna obligación de defender la seguridad e integridad de la nación, por lo tanto, no puede ser concebido por ningún motivo como servicio militar. Resulta pues paradójico que bajo esta legitimidad que se les brinda, actúen en contra de la misma sociedad, rompiendo así el pacto legal que los cobija. Es por ello que el mismo Estado, como entidad paterna, debe ser más cuidadoso y responsable a la hora de sancionar los crímenes.

Hasta enero del presente año el número de casos por este fenómeno ascendió a 5.364. Según cifras de la Fiscalía están siendo investigados 4.894 miembros del Ejército Nacional entre oficiales y suboficiales y más de 3.300 soldados, ya se han proferido 837 condenas y han sido investigados 6 coroneles, de los cuales no se tiene condena aún. Hace aproximadamente dos meses, cuatro coroneles adscritos al Batallón de Ingenieros No.4 General Pedro Nel Ospina se entregaron a la justicia por el asesinato de 15 personas por casos de falsos positivos, este hecho será referencia para resucitar todos los procesos de este tipo que han sido ocultos por intereses políticos y sobre todo para aclarar las responsabilidades.

Esta petición no solo la expresan las familias de las víctimas y la sociedad, también dice la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre las Ejecuciones Extrajudiciales que:

“El Estado colombiano debe reconocer su responsabilidad histórica en la comisión de ejecuciones extrajudiciales, hechos que en razón a su generalidad y sistematicidad constituyen un crimen de lesa humanidad en los términos del derecho internacional de los derechos humanos. Esta responsabilidad es agravada en términos de su obligación constitucional y legal que tienen las Fuerzas Armadas de protección de la vida y derechos de la población colombiana”.

En vista de una posible justicia de transición aplicada a la guerrilla en el actual proceso de paz, es necesario preguntarse qué sucederá con la justicia de los crímenes estatales, especialmente aquellos cometidos dentro del tiempo de “guerra” entre el Estado y las fuerzas insurgentes. Son conocidas las condenas impuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las cuales se condena al estado colombiano por la responsabilidad e inacción en varios acontecimientos violentos que vivió el país, sin embargo el número de casos presentados por estos hechos vienen por centenas y lo que es más grave, permea las altas cúpulas de la institución castrense así como a miembros de las altas esferas políticas.

Se deduce pues que la violencia estatal también debe ser analizada e investigada y posiblemente incluida dentro de la justicia transicional, especialmente en momentos en el cual el país necesita la transformación a un estado de paz donde el perdón y la reconciliación deben ser la base del reconstrucción de la sociedad y del resurgido Estado de derecho. Pero, ¿todos los crímenes estatales deben ser incluidos en la justicia transicional?, ¿el homicidio agravado o en persona protegida cometido por militares y mostrados como supuestos ataques a la guerrilla, debe ser crimen condenado en esta transición? O como se preguntan Rodrigo Uprimny, Luz Sánchez y Nelson Sánchez en el libro Justicia para la paz: ¿es legítimo el uso de penas alternativas o reducidas para crímenes atroces, en este caso cometidos por las fuerzas del Estado?, ¿cómo deben ser castigados los responsables?, ¿se deben olvidar estos crímenes para favorecer la reconciliación? La respuesta es un debate interminable en el que el sí y el no salen a contradecirse con cada ángulo con el que se mire la situación.

La justicia transicional ha sido utilizada en varios países del mundo como una justicia alternativa que permite implementar algunas medidas judiciales y políticas en momentos de transición del conflicto a un estado de paz. Su utilización debe ser tomada como una rendición de cuentas que ayude a la reparación de las víctimas con el reconocimiento de la

“verdad” y sobre todo para fomentar la consolidación de un Estado de derecho. Si bien, la conceptualización de la justicia transicional se enfoca en la reparación y rendición de cuentas por la violencia masiva de derechos humanos, es decir, por la violencia estatal, en Colombia es pensada especialmente para los actores armados ilegales, quienes, como ha narrado la memoria y la historia han agudizado la guerra colombiana. Sin embargo, basta interpretar mejor el contexto para identificar que las causas del conflicto armado colombiano presenciado en el país desde hace más de cinco décadas, también es el resultado de una evidente ausencia y violencia de Estado.

Desde un concepto básico, la justicia transicional está pensada sobre todo en las víctimas, sin embargo, necesitamos que esta también abarque los victimarios, pero no desde una mirada penal. Reconozcamos que los procesos punitivos no traen consigo un esclarecimiento de los hechos y para ser más sensatos, no conllevan a una reparación real, entonces, ¿qué sacrificamos?, ¿el conocimiento de la verdad o la punitivización de los crímenes?

Lo interesante del dilema de la justicia transicional es que nos enfrenta a una situación en la que se va a privilegiar la política y no tanto el derecho, puesto que dicha justicia puede construirse, aún no está dicha, las normas que lo rigen pueden negociarse, si bien lo anterior pone en riesgo las investigaciones que deberían realizarse, es necesario dar un paso adelante e iniciar una reconstrucción de las normas que nos coloquen en una posición en la que realmente queramos discutir el fin de un conflicto. Los modelos de otros países servirán de referencia para las propias acciones. Aunque la selección de penas alternativas y la culpación de responsables, no puede ser similar a los de un país externo que haya pasado por este proceso, pues la justicia tiene que ser construida a partir de nuestro contexto.

La posición a favor del no expone que incluir las Fuerzas Militares, para nuestro caso específico, en una justicia transicional sería una autoamnistía y según leyes internacionales se estaría incurriendo en una falta grave, por lo tanto, sancionar el crimen se convierte en un deber mayor para el Estado por la única razón que es la institución a la que la sociedad le otorga la autorización del uso de la fuerza y violó dicha confianza. Por estar sobre la legitimidad, no se puede igualar las responsabilidades de quienes cometen crímenes de lesa humanidad bajo el amparo de la ley con quienes actúan al margen de esta para subvertirla. Según esta posición, lo necesario es seguir castigando debidamente estos hechos, así no se conozca del todo la verdad, igual, lo más importante es castigar por castigar, sin pensar realmente en lo que conlleva la justicia penal.

¿Y si pensamos en una respuesta afirmativa? lo sé, la autoridad moral se impone, el ser punitivo que llevamos dentro sale a la batalla, nuestro ser racional se pone en conflicto con nuestro ser moral. Pero podemos intentar responder pensando en el concepto inicial de construcción de paz.

Para el fiscal Montealegre, la idea de que las fuerzas militares estén dentro de una justicia transicional le parece certera, aunque menciona un no en el caso específico de los falsos positivos, no obstante, contempla que si los procesados “contribuyen de manera eficaz a develar completamente la estructura de mando involucrada en tales crímenes, o en el caso de altos responsables que de manera voluntaria hagan confesión y contribuyan a develar la

totalidad de la empresa criminal involucrada (...) deberían facilitarse los instrumentos que permitan poner al descubierto la verdad sobre esta dinámica criminal en el marco de la aplicación de los mecanismos de justicia transicional”.

Esta posición de un ente gubernamental nos deja explícito la importancia de llegar al pleno conocimiento de las situaciones conflictivas más que cualquier otro fin. Claro tenemos que estamos en una negociación y por tanto, tomando referencia de algunos mecanismos de otros países que adoptaron las leyes de perdón y olvido o vivieron procesos de justicia transicional como Argentina, Sudáfrica, Chile, sabemos que allí se sacrificaron muchas veces las penas en favor del conocimiento oportuno y casi completo de los hechos.

Definir el sí tampoco es tan sencillo, hay una serie de acciones previas que el Estado debe realizar, es necesario que primero se demuestre una clara voluntad por parte de este de aceptar los hechos y una contundente intención de esclarecer la verdad para así después poder pensar en la justicia transicional y en las compensaciones recíprocas. Como segundo paso hacia una reparación histórica, el estado debe erradicar la consideración que acusa a un fenómeno de “manzanas podridas” –como el mismo relator de las Naciones Unidas para Ejecuciones Extrajudiciales nombró - a aquellos agentes que han cometido los crímenes de los falsos positivos y acepte la violación masiva de derechos humanos como una situación general de una institución. Si la percepción anterior no claudica, la inclusión de estos crímenes dentro de la justicia transicional no sería posible, puesto que para esos casos individuales -que son nombrados como casos aislados- existe la justicia penal ordinaria.

No es momento de seguir perpetuando la punitivización continúa, todas las negociaciones implican un acuerdo en los cuales se reparte proporcionalmente una combinación de castigo y amnistía, elegir esta última representa una decisión que podrá brindar una estabilidad inmediata a costa de la justicia, más no necesariamente de la reconciliación social, pero esta será una labor que tendremos que asumir con el mayor compromiso posible.

En el artículo 6 inciso 5 del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra expresa que se debe buscar una amnistía al terminar un conflicto armado. Pero, ¿cómo definir la amnistía, será cierta tomarla como legitimización de las elites y de no satisfacción para las víctimas? Este concepto si bien significa olvido jurídico, no incluye necesariamente el olvido social ni histórico. Tampoco representa la debilidad del aparato judicial, más bien, es otra solución a una posible negociación, y, aunque son algo incompatibles con las leyes internacionales, sí proporcionan beneficios en aras de lograr un acuerdo de paz.

La iniciativa de la justicia transicional para agentes estatales solo podría ser posible en el marco de una negociación global de paz y tiene que estar sigilosamente estructurada para que no se convierta en una autoamnistía, y obviamente para que no se desconozcan los deberes especiales que el Estado tiene frente a los derechos humanos. Una autoamnistía es generada cuando el estado solo trabaja unilateralmente en ello, por tanto, es absolutamente necesario que esta discusión sea llevada a cabo en este momento histórico que en el que se desarrolla el Proceso de Paz con las FARC.

Volvamos a considerar el sacrificio de las penas, pues lo que debe privilegiarse, serán entonces los mecanismos de rendición de cuentas que en los cuales no sea indispensables

los juicios penales, esto por supuesto, será útil tanto para las víctimas como para la sociedad y permite la posibilidad de una paz duradera y un futuro escenario de reconciliación. Referencio el ejemplo de Sudáfrica, como modelo de justicia transicional en el cual no se castigó penalmente y por lo tanto, los victimarios procedieron a contar todo lo que sucedió, pues sin la presión punitiva y otros intereses de tinte político, se hace más tangible una posibilidad de clarificación de los crímenes.

Otra de las condiciones para que este caso entre a la justicia transicional, es el cumplimiento oportuno que debe privilegiar el Estado frente a los casos de Falsos Positivos: posibilitar el desmonte de la estructura o los diseños institucionales como la extensión del fuero militar o previsión de incentivos por resultados frente a la guerrilla, que permitieron la ejecución.

Para el conflicto que nos compete, hay algunas propuestas de solución que pueden acogerse: un tipo de transición de “perdón compensador” (concepto de Uprimny), el cual combina concesión de amnistías generales con algunas medidas extrajudiciales para la búsqueda de la verdad y la reparación de las víctimas. O la de un enfoque moderado de justicia transicional (de los cuatro que proponen Olsen, Payne y Reiter), cuyo eje central es la justicia restaurativa, en donde se les da importancia a los mecanismos extrajudiciales de rendición de cuentas como la comisión de la verdad, pues reconoce que la justicia retributiva obstaculiza la transición, de igual forma, esta propuesta advierte la necesidad de que exista algún tipo de atribución de responsabilidades por las violaciones de los derechos humanos que pretenden ser sobrepuestas.

A pesar que el castigo de los victimarios es una de las medidas de reparación satisfactoria para las víctimas, es un mecanismo muy incompleto para la garantía de los derechos de estas por el mismo riesgo de que la justicia retributiva no asegura el esclarecimiento de los hechos, que a la larga, debe ser el eje central de la reparación.

La amnistía debe apuntar a eso, al reconocimiento de una verdad (o para ser más precisa, de varias verdades) mucho más acentuadas las cuales son difíciles de aceptar por los juicios morales que se imponen frente a los racionalidades prácticas. El temor con las amnistías es que sean instrumentos para impedir el conocimiento de la verdad, es decir, que la medida punitiva benigna se realice con el propósito de sustraer al Estado de la responsabilidad, puesto que son expedidas a favor de quienes ejercen la autoridad. Podríamos pensar que un modelo de amnistías totales resulta jurídicamente inaceptable, pero un modelo de penalización total donde la cárcel sea el castigo para todos tampoco parece viable, juzgar todas las conductas rebasa la capacidad real de un sistema judicial, así se intenten realizar los mayores esfuerzos, bien conocemos la situación actual de desbordamiento del sistema penal del país. Por ello podría ser solución, acudir a la técnica de investigar, ya sea con medidas adicionales a los procesos penales, como mecanismos extrajudiciales de rendición de cuentas o ingeniar otra pena alternativa (que beneficie de manera más pragmática a la sociedad más que tener un preso), los grandes y graves crímenes y sus autores. La historia colombiana nos ha demostrado que la justicia se ha concentrado en la judicialización de delitos de bajo impacto y por lo tanto, de personas que si bien, incurrieron en la violación de derechos humanos, las estructuras máximas que la permitieron aún siguen, en muchos casos, vigentes, claro ejemplo de ello son los Falsos Positivos, se han condenado soldados

de bajo rango, pero las estructuras mayores, aún no han sido investigados y en su mayoría, ni mencionados, exceptuando, quizás, el caso reciente de los coroneles del Batallón Pedro Nel Ospina (al cual ya me refería anteriormente) que se entregaron.

Dice Julio Virgolini que con los procesos penales, los conflictos serán más bien reprimidos. Por ello, insisto en un debate donde encontremos otras penas alternativas. Claudia Dangond Gibsone, propone en sus textos académicos sobre las dictaduras latinoamericanas que los militares y policías, más que castigados deben ser re-educados, lo cual sería una forma que podríamos adaptar en el nuestro caso colombiano. Citando otro ejemplo, en el cese de hostilidades de El Salvador, el estado sancionó simbólicamente a través de una “actuación ejemplarizante” (y no penalizada) en los tribunales de justicia ordinarios de modo tal que no quedaran impunes y se conocieran esas verdades de lo que había sucedido en el período de dictadura.

Insisto entonces en la búsqueda de equilibrio entre una debida pena alternativa y paz negociada, lo cual se podría llevar a cabo a través de un juicio de ponderación, es decir, donde a ningún actor se le confiera una culpabilidad absoluta, resultaría favorable que se ponderen de tal manera que la plena satisfacción de unos no afecten en forma desproporcionada la existencia de las demás, la justicia sea observada y realmente adaptada como parte de un ambicioso proceso de transición hacia la tolerancia recíproca y paz.

Las declaraciones de los victimarios, y a este punto de mi propuesta, no castigados, no necesariamente llevan a la reconciliación, pero supongo, que son los riesgos que debemos afrontar; al igual que una posible utilización política no ideal del perdón y la justicia. Adjunto una reflexión de Iván Orozco Abad, quien discute sobre la doble condición de un victimario y que a la luz de esta discusión será útil para adentrarnos en la construcción interna y colectiva del perdón: “El perdón recíproco y la reconciliación solo se logran cuando los antiguos vengadores se reconocen –y la sociedad los reconoce- como víctimas-victimarios, simultáneamente inocentes y culpables”. Aunque resulta difícil aceptarlo, intento estar abierta a una idea de igualdad frente a los crímenes estatales, la construcción de paz requiere sacrificios y si queremos depositar nuevamente la confianza en las autoridades públicas, llegar al punto de una posibilidad de impunidad con condiciones, permitirá desestructurar los funcionamientos estatales que hicieron posible la violación de derechos. Será necesario entonces poder sacrificar la justicia en pro de la paz, al menos para poder obtener una relativa paz duradera, aunque eso traiga a corto plazo un escenario de tensión, especialmente social.

Para concluir, retomo pues mis posiciones, las guerras que terminan en una negociación, concluyen con una compensación recíproca de culpas (término de Iván Orozco Abad), lo que significa que hay una aceptación horizontal de culpas por parte de todos los actores en disputa. Aceptar las amnistías para estos será beneficioso en la construcción de paz, primando por supuesto, la exigencia que, como sociedad, debemos hacerle al Estado para que garantice respuestas claras a las miles de víctimas, a sus familiares y a la comunidad nacional e internacional. Pero intentemos dirigir el perdón y la reconciliación individuales hacia los escenarios colectivos, y que los medios de comunicación, el sistema pedagógico y todos los reproductores de cultura sean quienes nos ayuden a la realización de esa utopía. El perdón será pues un método de freno para la violencia, una manera contundente de romper el ciclo de la eterna venganza.

No demos una respuesta contundente, sé que resulta difícil dar una respuesta clara a la pregunta si los militares que cometieron ejecuciones extrajudiciales pueden incluirse en la justicia transicional: hay que observar desde distintas perspectivas qué significa ello. Antes de esto, primero la sociedad debe exigir al Estado un esclarecimiento más oportuno y verídico. Sin embargo, el panorama puede ser un poco desolador, la coyuntura demuestra que las condiciones sociales, el desinterés de las élites políticas, la formación ciudadana y política no permiten aún concebir en un futuro más próximo la idea del perdón y de la justicia debida, claro ejemplo es el fortalecimiento del Fuero Penal Militar que se está discutiendo en el Congreso, que en pocas palabras permite a los militares se les extiendan los beneficios a la hora de ser condenados por los crímenes que hayan cometido y estos beneficios a costa de la verdad necesaria para la sociedad, y los otro ejemplos de lo anterior, es, uno: el poco apoyo y visibilidad que se le da a organizaciones que buscan encontrar esas respuestas claras, y segundo, la evidencia de grupos en la sociedad que seguidos por un discurso político de guerra continua no permiten que haya una homogenización de un pensamiento oportuno de pacificación del país. Para terminar acudo a dos fragmentos de Estanislao Zuleta, un filósofo colombiano, en ambos diserta sobre los deberes fundamentales de los Estados democráticos, que a la luz de hoy, todos los gobiernos de América Latina deben tener presente:

“La fuerza de un Estado de derecho consiste básicamente en que haya logrado formar un gran consenso ciudadano sobre las reglas fundamentales del juego democrático, conservar el monopolio de la fuerza y crear un espacio legal en el que puedan resolverse, sin acudir a la violencia, los innumerables conflictos de intereses económicos, políticos e ideológicos propios de la sociedad civil. Esta fuerza no se mide por la propiedad estatal sobre muchos de los medios de producción y de las entidades financieras; tampoco por la hipertrofia burocrática, que es una debilidad; ni menos aún por su capacidad de reprimir a los movimientos y partidos de oposición, lo que sería la fuerza de una autocracia”.

“Garantizar la plena vigencia de los derechos humanos es, sin lugar a dudas, el principal deber del Estado. Para cumplirlo con eficacia no basta la buena voluntad; tiene que fortalecerse como Estado democrático. La primera estrategia en la lucha por la plena vigencia de los derechos humanos consiste en el fortalecimiento del Estado. Para llevarla a cabo con éxito son necesarias muchas cosas: la firme decisión de castigar a los propios agentes, de cualquier tipo, que desviándose de sus funciones y de las órdenes que les han sido dadas participen por acción u omisión en esas violaciones, para que la sociedad pueda tener confianza en los representantes de la ley...”.

Bibliografía

Asamblea General de las Naciones Unidas. 2012. *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns*. Consejo de Derechos Humanos.

Atehortúa Cruz, Adolfo León. 2005. *Militares. Otra visión, otros estudios*. Universidad Pedagógica Nacional Fondo Editorial. Bogotá.

Blair, Elsa. 1999. *Conflicto armado y militares en Colombia*. Medellín.

Centro de Investigación y Educación Popular/ Programa por la Paz (CINEP/PPP). 2011. *Deuda con la Humanidad 2. 23 años de Falsos Positivos (1988- 2011)*. Revista Noche y Niebla. Bogotá.

Dangond Gibsone, Claudia. “Las leyes de perdón y olvido aplicadas a las violaciones de los derechos humanos. ¿Son ellas realmente propias de una democracia en sentido amplio?”. Parte de *Revista Javeriana*. Vol. 131. N° 649. Octubre 1998. Pp. 257- 264. Bogotá.

Díez-Alegría, Manuel. 1973. *Ejército y sociedad*. Alianza Editorial. Madrid.

Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y Coordinación Colombia, Europa, Estados Unidos. Mayo 2012. *Colombia. La guerra se mide en litros de sangre. Falsos positivos, crímenes de lesa humanidad: más altos responsables en la impunidad*.

Fundación para la educación y el desarrollo. *Falsos Positivos e impunidad. Soacha: la punta del iceberg*. Bogotá.

Huertas Díaz, Omar y Morales Chinome, Iván Ricardo. Jul-Dic 2012. “Derecho penal y guerra: las víctimas complejas como enemigos”. Parte de *Criterio Jurídico Garantista*. Año 4. N° 7. Fundación Universidad Autónoma de Colombia. Bogotá.

Human Rights Watch. *El rol de los altos mandos en falsos positivos. Evidencias de responsabilidad de generales y coroneles del Ejército colombiano por ejecuciones de civiles*. Junio 2015.

Isaza Delgado, José y Campos Romero, Diógenes. 2007. *Algunas consideraciones cuantitativas sobre la evolución reciente del conflicto en Colombia*. Bogotá.

Los Informantes. Entrevista “*La confesión de Zeus*”. Recuperada de: <https://www.youtube.com/watch?v=o1KBRpAhgFM>

Ministerio de Defensa Nacional. Agosto 2009. *Logros de la Política de Consolidación de la Seguridad Democrática PCSD Colombia. Dirección de Estudios Sectoriales. Grupo de Información Estadística*. Bogotá.

Nieto Loaiza, Rafael. “Los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, el genocidio y su relación con el derecho internacional, la corte penal internacional y el derecho interno colombiano”. Parte de *Revista Javeriana*. Vol. 131. N° 649. Octubre 1998. Pp. 283-29. Bogotá.

Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario. Agosto 2014. *Los falsos positivos y el proceso de paz*. Boletín N°15 de Seguimiento y Análisis de la Situación de Derechos Humanos en Colombia.

Orozco Abad, Iván. 1992. *Combatientes, rebeldes y terroristas. Guerra y Derecho en Colombia*. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá.

Orozco Abad, Iván. 2005. *Sobre los límites de la conciencia humanitaria. Dilemas de la paz y la justicia en América Latina*. Editorial Temis. Universidad de los Andes. Bogotá.

República de Colombia, 1991. *Artículo 217* en Constitución Política de Colombia.

Rettberg, Angelika. 2010. “Diseñar el futuro. Una revisión de los dilemas de la construcción de paz para el posconflicto”. Parte de *Conflicto armado, seguridad y construcción de paz en Colombia*. Pp. 375-394. Universidad de los Andes. Facultad de Ciencias Sociales. Bogotá.

Ricoeur, Paul. 2013. “Epílogo. El perdón difícil”. Parte de *La memoria, la historia, el olvido*. Pp. 595-657. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires.

Rivas Leone, José Antonio. Junio 2002. *Conflicto armado y militares en Colombia. Cultos, símbolos e imaginarios* en Reflexión Política. Vol. 4, núm. 7. Universidad Autónoma de Bucaramanga. Bucaramanga.

Rodríguez Montenegro, Gina Paola. Julio - Diciembre 2011. “Los límites del perdón. Notas sobre la justicia transicional en Sudáfrica, Centroamérica y Colombia”. Parte de *Justicia Juris*. Vol. 7. Nº 2. Pp. 52-66.

Sánchez Gómez, Gonzalo. 2006. *Guerras, memoria e historia*. La Carreta Editores E.U. Medellín.

Serrano Serrano, Tomás Florentino. 2014. *El homicidio en persona protegida*. Editorial Leyer. Medellín

Uprimny Yepes, Rodrigo, Sánchez Duque, Luz María y Sánchez León, Nelson Camilo. 2014. *Justicia para la paz. Crímenes atroces, derecho a la justicia y paz negociada*. Colección DeJusticia. Bogotá.

Zuleta, Estanislao. 2005. *Colombia: violencia, democracia y derechos humanos*. P. 155. Hombre Nuevo Editores. Cuarta Edición. Medellín.

Zuleta, Estanislao. 2005. *Colombia: violencia, democracia y derechos humanos*. P. 163. Hombre Nuevo Editores. Cuarta Edición. Medellín.